

Resolución Directoral Regional

N° : 014-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 15 de Febrero del 2023

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera N° 008-2022-GRM/DREM.M; el Informe Técnico N° 001-2023-AFM-DM-DREM.M; el Informe Legal N° 002-2023/PSSZ-AL/DREM.M-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14º de la Ley N° 27651¹ - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, ***“Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley²”;***

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización³ es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el artículo 14º del Reglamento de la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

¹ Es función de los gobiernos regionales, fiscalizar y sancionar a quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros – PPM o productores mineros artesanales – PMA ante la Dirección General de Minería”.

² Función transferida al Gobierno Regional de Moquegua, conforme a lo prescrito por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

³ La definición de fiscalización, ha sido expresada por el artículo 5º del Reglamento de Fiscalización de la Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, como el proceso de observación metódica para examinar o detectar situaciones críticas de prácticas, comportamientos, condiciones, equipos, materiales y estructuras, lo que fuere considerado por el Fiscalizador designado.

Resolución Directoral Regional

N° : 014-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 15 de Febrero del 2023

Que, con Informe de Fiscalización Minera N° 008-2022-SDM-DREM.M/GRMOQ, aprobado mediante Auto Directoral N° 110-2022-DREM.M/GRM de fecha 19/04/2022, debidamente notificado con la Esquela de Notificación N° 208-2022-DREM.M/GRM recibido el día 28/04/2022; por medio del cual se hace conocer la evaluación y observaciones de la inspección realizada in situ a la concesión minera "ALEJANDRA 2017", con código 68-00018-17; por lo que se requiere al titular minero cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones sobre las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que, mediante escrito S/N con Expediente N° 2022-1118 de fecha 13/05/2022, la señora Diana Pilar Condori Laura representante de la empresa Corporación R&V S.A.C titular del derecho minero "ALEJANDRA 2017" con código 68-00018-17 solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones correspondiente; al respecto mediante Auto Directoral N° 157-2022-DREM-GRM-MOQ de fecha 19/04/2022 se le otorga la ampliación de plazo.

Ahora bien, la empresa Corporación R & V S.A.C representada por la señora Diana Pilar Condori Laura con Carta N° 07-2022/CR&VSAC, con Expediente N° 2022-1271 de fecha 27/05/2022 presenta el levantamiento de observaciones establecidas en el Informe de Fiscalización Minera Ordinario N° 008-2022-GRM/DREM.M-SDM.

Que, al respecto con Informe Técnico N° 001-2023-AFM-DM-DREM.M del Área de Fiscalización Minera, indicó que la empresa Corporación R&V S.A.C representada por la señora Diana Pilar Condori Laura titular minero del derecho minero "ALEJANDRA 2017", con código 68-00018-17, no cumple con levantar las observaciones realizadas en su totalidad; quedando como resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones tres (03) ítems no absueltas, infringiendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería.

Que, el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado".

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

Resolución Directoral Regional

N° : 014-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 15 de Febrero del 2023

- **Artículo 172. 1.-** Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver
- **Artículo 172.2.-** En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo

De la evaluación de la presente causa, se denota que la empresa Corporación R&V S.A.C titular minero incumplió con el levantamiento de tres (03) ítem que le fueron observados; por lo cual se detalla a continuación los hechos imputados:

ÍTEM	OBSERVACIÓN Y BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNARIA
Ítem 1	No suspende las operaciones en las áreas que se presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con las autorizaciones respectivas. Base Legal: artículo 26° literal s) D.S. N° 024-2016 -EM	0.1 UIT
Ítem 2	No remite copia del Acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. Base Legal: artículo 57° literal f) del D.S. N° 024-2016-EM	0.1 UIT
Ítem 3	Las áreas de trabajo no están señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el Anexo N° 17. Los letreros colocados en puntos visibles y estratégicos del área de alto riesgo identificados. Base Legal: Artículo 127° y 128° del D.S. N° 024-2016-EM	0.1 UIT

Que, es preciso indicar que el Procedimiento Administrativo Sancionador se registró por lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a lo prescrito por el artículo 14° del mencionado Reglamento.

Que, como fluye de autos, el administrado no ha cumplido con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de Minería toda vez que de las observaciones realizadas debidamente notificado, no presenta en su totalidad el levantamiento de las mismas; por lo

Resolución Directoral Regional

N° : 014-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 15 de Febrero del 2023

expuesto, deviene en necesario y legal, disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Corporación R&V S.A.C representada con la Señora Diana Pilar Condori Laura titular del derecho minero "ALEJANDRA 2017", con código 68-00018-17;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica con los documentos en visto, deviene en pertinente dictar el presente acto administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Corporación R&V S.A.C representada por la señora Diana Pilar Condori Laura, titular de la concesión minera "ALEJANDRA 2017", con código 68-00018-17 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que por las infracciones aludidas, se interpone a la empresa Corporación R&V S.A.C representada por la señora Diana Pilar Condori Laura, sanción pecuniaria, hasta que cumpla con el levantamiento de las observaciones referidas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JADE/DREM
PSZ/A.L
C.C/ UTN
/ARCHIV

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA -
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. JESÚS ANTONIO DURÁN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS